

INFORME SECRETARIAL: Girardot, diez (10) de noviembre de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HOLLMANN HERMAN ESPITIA SANABRIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRARDOT Y OTROS
RADICACIÓN:	25307-3333003-2021-00234-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A que fue adicionado por el literal b) numeral 1 del artículo 42 de la Ley 2080 del 2021.

En consecuencia, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación de la demanda visibles en anexo 03, 10, 11 y 12 del expediente digital, para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicable por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

Ahora bien, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda y las pruebas aquí admitidas, el litigio quedará establecido de la siguiente manera:

“Determinar si se debe declarar la nulidad del acto administrativo demandado y como consecuencia de ello se debe ordenar a las demandadas reintegrar al demandante al cargo que venía desempeñando u otro empleo de superior categoría y reconocer y pagar las sumas correspondientes a sueldos, primas, bonificaciones y demás acreencias que reclama”

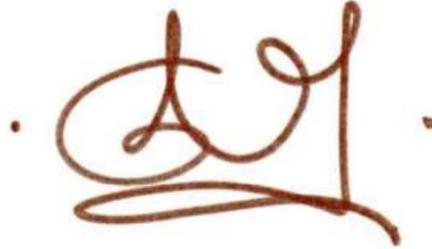
Por otra parte, se advierte que este Despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo previsto en los artículos 2,3 y 4 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Reconózcase personería jurídica al abogado MIGUEL EDUARDO PARDO URIBE portador de la T.P. 209.634 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Acéptese la renuncia de la Dra. LINDA CAROLINA BARRERA ORDOÑEZ en calidad de apoderada del CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT en los términos establecidos en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

Vencido el término aquí previsto, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez